



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 05
Fax.: 928 72 32 22
Email.: instancia5.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Sin especificar
Resolución: Sentencia 000233/2018
IUP: BR2016035596

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]		Eduardo Tomas Briganty Rodríguez
Demandante	X [REDACTED]		Eduardo Tomas Briganty Rodríguez
Demandado	ANFI SALES SL	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	ANFI RESORTS SL		
Perito	José Manuel Arias Febles		

[NOTIFICADO:14/09/1](#)

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 10 de septiembre de 2018.

Vistos por mí, D. José Manuel Díaz Pavón, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana, los presentes autos de juicio ordinario nº [REDACTED] promovidos a instancia de [REDACTED] Y [REDACTED], representados por el Procurador D. Eduardo Briganty Rodríguez y asistidas por el Letrado D. Pedro Montesdeoca Martín, frente a "ANFI SALES, S.L" y "ANFI RESORTS, S.L", representadas por el Procurador [REDACTED] y a asistidas por el Abogado X [REDACTED], he venido a dictar la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 13 de septiembre de 2016 tuvo entrada en este juzgado demanda presentada por el Procuradora Sra. Briganty Rodríguez, en nombre y representación de los demandantes, de juicio ordinario contra las entidades demandadas, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, que se dan aquí por reproducidos, terminó suplicando el dictado de una sentencia por la que se declare «la nulidad radical de los contratos suscritos entre las partes en fechas de 25 de abril de 2012 y 14 de mayo de 2013, así como condene a las demandadas, de forma solidaria, a pagar a los actores la cantidad abonada de 29.402,-€, (veintinueve mil cuatrocientos dos euros), así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a las demandadas el pago de las costas causadas.»

SEGUNDO.- Por resolución dictada al efecto, se tuvo por presentada la demanda, se declaró la competencia de este Juzgado y se acordó emplazar a la parte demandada para que en el plazo acordado se personase en autos y contestase a la demanda, con apercibimiento de ser declarada en rebeldía de no hacerlo.

TERCERO.- Que, emplazada la parte demandada, en el plazo legal y por medio de su representación, presentó escrito de contestación en el que, tras alegar los hechos y



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez

10/09/2018 - 13:47:46

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio de procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



Es por ello que a la cantidad a restituir a la parte actora debe descontarse la suma de 2.069,56 €, valor de lo anteriormente señalado. Haciendo un total a indemnizar por la actora reconvenicional a la demandante principal, una vez operada la compensación, de 27.332,44 €

CUARTO.- De acuerdo con lo señalado en el art. 394.2 LEC: *“Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad”*. En el caso que ahora nos ocupa ha entenderse estimada parcialmente tanto la demanda principal como la reconvenicional, por lo que cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia y la mitad de las comunes como consecuencia del procedimiento a que ha dado lugar su presentación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por de [REDACTED] y [REDACTED], representados por el Procurador D. Eduardo Briganty Rodríguez frente a “ANFI SALES, S.L” y “ANFI RESORTS, S.L”, representadas por el Procurador [REDACTED], y la reconvenición planteada por dichas entidades frente a los demandantes, DECLARO NULOS DE PLENO DERECHO los contratos suscritos por las partes en fechas 25 de abril de 2012 y 14 de mayo de 2013, y de cualquiera de los anexos al referido contrato, CONDENANDO a la parte demandada a que abonen a los actores la cantidad de 27.332,44€, más los intereses legales y sin expresa condena en costas.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, con arreglo a lo establecido en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL JUEZ



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez

10/09/2018 - 13:47:46

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.